



## RESOLUCIÓN EXENTA N°56/2019

**MAT:** Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto “Biofertilizantes Tierra Nueva”, solicitado por el Sr. Michael Salas Sanzana, en calidad de proponente.

Talca, 15 de abril de 2019.

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 24 de enero de 2019, presentada por el Sr. Michael Salas Sanzana, en calidad de proponente, mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto “BIOFERTILIZANTES TIERRA NUEVA”.

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “BIOFERTILIZANTES TIERRA NUEVA”.
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto consultado “...contempla la elaboración de biofertilizantes naturales a través del tratamiento y reconversión de materiales residuales orgánicos de origen animal y vegetal, incluyendo los materiales inertes provenientes de distintos sectores productivos, incluyendo residuos de origen agroindustrial, comercial, forestal, municipal, sanitarios y otros, a través del proceso de compostaje. El destino de los biofertilizantes es la comercialización para mejoramiento de suelos, cultivos, jardinería, plantaciones, viveros, etc., como también se utilizará en menor proporción como estructurante para los tratamientos de reconversión de los materiales residuales a digerir y estabilizar”.
3. Que, según lo señalado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazará al interior del Fundo Belco, ubicado en el Km 19 de la Ruta M-620, en el sector rural denominado Belco, comuna Cauquenes, Región del Maule. El área del proyecto se encuentra inserta en la subdivisión denominada Lote 1, Rol N° 488 – 126. El acceso se realiza por Ruta Los Conquistadores hasta el cruce con la Ruta M-600 en dirección al norponiente hasta el cruce con la Ruta M-620, luego en dirección surponiente hasta el Km 19, donde se encuentra el acceso al Fundo Belco. Las coordenadas referenciales de los vértices de área del proyecto UTM WGS 84 Huso 18S, son las siguientes:

Localización (Coordenadas UTM, datum WGS84, huso 18 Sur)		
Vértice	ESTE (m)	NORTE (m)
1	761.085	6.033.735
2	761.169	6.033.792
3	761.263	6.033.622
4	761.173	6.033.558

4. Que, según lo señalado en la consulta de pertinencia, la descripción de las etapas del Proyecto corresponde a las siguientes:

El Proyecto considera actividades de tratamiento y reconversión de residuos orgánicos de origen animal y vegetal, incluyendo materiales inertes, en un volumen máximo de 26 toneladas al día, mediante la técnica del compostaje con volteos periódicos.

El proceso por el cual se obtiene un biofertilizante, es a través del compostaje, el cual corresponde a la sucesión de una serie de procesos biológicos realizados por microorganismos que generan la descomposición de la materia orgánica. Es una transformación bajo condiciones controladas de humedad, temperatura y aireación de materiales de desecho en un producto higiénico, rico en humus y estable. El producto final que se obtiene se denomina compost y se emplea como mejorador de suelo. El proceso es realizado por microorganismos (hongos, bacterias y actinomicetos).

Este proceso puede ser aeróbico o anaeróbico. El proceso que se busca principalmente en este proyecto es el compostaje aeróbico, es decir que necesita de oxígeno para que los microorganismos correspondientes descompongan la materia orgánica tratada.

Los parámetros que influirán en el desarrollo del proceso de compostaje son: temperatura, humedad, relación carbono/ nitrógeno, tamaño de partículas de materia prima utilizada y aireación, la cual se obtiene mediante volteos periódicos.

a) Etapa de construcción:

Esta etapa durará 2 meses, comprende todas las labores previas a la operación de compostaje, para lo cual se considerará las siguientes actividades:

- Despeje y nivelación de terreno para cancha de compostaje:

El Proyecto contempla la limpieza, despeje y nivelación del terreno para habilitar una cancha de compostaje de 20.000 m<sup>2</sup>.

b) Etapa de operación

A continuación, se describen los diferentes procesos para la operación de la Planta de Compostaje:

- Ingreso y registro de material:

Cada camión que ingrese a la cancha de compostaje quedará debidamente registrado, en una planilla, en el cual se indicará:

- Fecha de ingreso
- Número de Guía
- Lugar de origen
- Peso neto de la carga
- Tipo de material.

- Recepción de material estructurante:

Para un correcto proceso de compostaje, se requiere de una relación Carbono/Nitrógeno adecuada, esto quiere decir del orden de 25:1 respectivamente.

El material que aporta carbono proviene principalmente de residuos forestales, tales como chip, aserrín, viruta o restos de podas, también puede provenir de residuos de la agricultura como paja de trigo, cascarilla de arroz, cascara de almendras o nueces u otros. Este material se recepcionará en la cancha y se almacenará al fondo de esta, para ser incorporado en la mezcla con otros residuos. El material podrá ser recepcionado de manera directa o podrá prepararse a partir de la trituración de material de mayor tamaño con ayuda de una chipeadora.

- Mezcla de materiales:

Posterior a su descarga en la cancha, los materiales deberán ser acondicionados con material estructurante en proporciones adecuadas, las cuales variarán en función de la estacionalidad, humedades de ingreso y procesos de acondicionamiento, tales como volteos y acopio.

- Conformación de Pilas.

Una vez realizadas las mezclas en la cancha, se procederá a la conformación de Pilas de manera separada, para su tratamiento y estabilización. La conformación de Pilas estará definida aproximadamente, con un ancho de 2,5 metros, una altura media de 1,5 metros y el largo variable.

el proyecto tendrá una duración máxima de treinta años. Para el desarrollo de las obras se requiere de 3 trabajadores como peak, en un solo turno. Para servicios higiénicos se instalará un baño químico, de acuerdo con lo exigido por el reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo (D.S. N°594/99).

c) Etapa de cierre

En esta etapa se procederá al cierre de la cancha y al retiro de la oficina y maquinarias utilizadas en la etapa de operación, lo cual se realizará de la siguiente forma:

- Se limpiarán y retirarán todos los materiales sobrantes de la cancha de compostaje.

- Se retirará el baño químico por empresa proveedora debidamente autorizada. El lugar donde se ubicaban será reacondicionado sanitariamente, para evitar la proliferación de vectores, los malos olores, la contaminación ambiental y la ocurrencia de accidentes.
  - Se retirará el container oficina.
  - Se retirarán las maquinarias utilizadas en la operación.
  - Se limpiarán las áreas utilizadas por el proyecto.
  - Se reacondicionará el terreno como pradera para pastoreo.
5. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “*BIOFERTILIZANTES TIERRA NUEVA*”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA:

Literal o) que señala que los “*Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*”

*Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

*o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición”.*

Literal p) que señala que la “*Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*”.

7. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto “*BIOFERTILIZANTES TIERRA NUEVA*”, **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
- 7.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.8) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, se puede concluir que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto no cumple con el requisito descrito en la norma, toda vez que, como ya se ha señalado, el proyecto considera una recepción máxima de tratamiento de residuos de 26 t/día, para su reciclaje y valorización a través del proceso de compostaje, cantidad menor a la establecida en la normativa aplicable como umbral de ingreso al SEIA.
- 7.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, es necesario tener presente que el proyecto no se encuentra en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, por lo que no cumpliría con las condiciones de ingreso establecidas en la citada normativa.
8. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Que, el proyecto “*BIOFERTILIZANTES TIERRA NUEVA*”, ingresado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 24 de enero de 2019, presentado por el Sr. Michael Salas Sanzana, en calidad de proponente, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, por cuanto su ejecución no constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3° del DS 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, en atención a lo razonado en los considerandos de esta Resolución Exenta y, especialmente, a que no le resulta aplicable ninguna de las hipótesis de ingreso al sistema, consideradas por la normativa aplicable.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos

administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 Días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEXTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Michael Salas Sanzana, en calidad de proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SELA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**SEPTIMO:** Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "BIOFERTILIZANTES TIERRA NUEVA", presentada por el Sr. Michael Salas Sanzana, en calidad de proponente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALVARO CHRISTEN FERNANDEZ  
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental  
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

**Distribución**

- Sr. Michael Salas Sanzana. Guadantun 304, Los portones de Linares, comuna de Linares
- C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
  - Alcalde I. Municipalidad de Cauquenes
  - Archivo SEA, Región del Maule.